



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; los Informes N° 000894-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000158-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que 'permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación / protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta





de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene



siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*Agentes antrópicos*

*Destrucción por extracción de piedras del muro prehispánico.*

*Factores naturales*

*Presencia de quebradas que bajan del Cerro Tinajones y se activan en época de lluvias.*

Que, mediante Memorando N° 000318-2024-DDC PIU/MC de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000894-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 22 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC, elaborado por la Lic. Rosa María Valverde Valverde; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2;

Que, mediante Informe N° 000158-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, así como en los Informes N° 000894-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x	1. El acceso ha sido usado por maquinaria pesada para trasladar material de una cantera cercana. La Comunicad Campesina ha bloqueado el acceso. 2. Se ha realizado la denuncia policial a los que resulten responsables.
-Señalización	x	Colocar un muro de señalización de cemento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe N° 000894-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000158-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.10.2024 16:20:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

## INFORME N° 000158-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** SE REMITE INFORME TECNICO DE VIABILIDAD PARA  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLOGICO  
MURALLA TINAJONES SECTOR 1 Y SECTOR 2, UBICADO EN  
EL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE  
MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA  
.

**Referencia :** PROVEIDO N° 007264-2024-DGPA-VMPCIC/MC (27AGO2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000318-2024/DDC PIU/MC de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC suscrito por la Lic. Rosa María Valverde Valverde se alcanza el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.
- 1.2 Mediante Informe N° 000894-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 22 de agosto de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2<sup>1</sup>, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, elaborado por la especialista de la DDC Piura

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>1</sup> El . Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2 no cuenta con antecedentes.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que



se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Morropón, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC suscrito por la Lic. Rosa María Valverde Valverde de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Agentes antrópicos*

*Dstrucción por extracción de piedras del muro prehispánico.*

*Factores naturales*

*Presencia de quebradas que bajan del Cerro Tinajones y se activan en época de lluvias.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Rosa María Valverde Valverde en el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x	1. El acceso ha sido usado por maquinaria pesada para trasladar material de una cantera cercana. La Comunicad Campesina ha bloqueado el acceso. 2. Se ha realizado la denuncia policial a los que resulten responsables.
-Señalización	x	Colocar un muro de señalización de cemento.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura así como los Informes N° 000894-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Anny Sabel Ríos Davila**  
 Asistente legal /DGPA





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.08.2024 21:17:50 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 26 de Agosto del 2024

**INFORME N° 000894-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SE REMITE INFORME TECNICO DE VIABILIDAD PARA  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE  
ARQUEOLOGICO MURALLA TINAJONES SECTOR 1 Y  
SECTOR 2, UBICADO EN EL DISTRITO DE BUENOS  
AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO  
DE PIURA

**Referencia :** MEMORANDO N° 000318-2024/DDC PIU/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura mediante el documento de la referencia, quien solicita la emisión de la medida cautelar de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC del 14.05.2024 de la Lic. Rosa Maria Valverde Valverde, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-044-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**SECTOR 1**

- **Área:** 5604.50 m<sup>2</sup> (0.5604 ha)
- **Perímetro:** 333.32 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 616608.0000/ N 9411158.0000





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

PAISAJE ARQUEOLÓGICO MURALLA TINAJONES SECTOR 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	32.65	104°12'33"	616583.0000	9411148.0000
2	2-3	105.42	101°54'15"	616562.0000	9411173.0000
3	3-4	77.16	85°41'31"	616627.0000	9411256.0000
4	4-5	46.17	60°1'25"	616684.0000	9411204.0000
5	5-6	37.48	208°25'51"	616640.0000	9411190.0000
6	6-1	34.44	159°44'24"	616614.0000	9411163.0000
TOTAL		333.32	719°59'59"		

## SECTOR 2

- **Área:** 135081.00 m<sup>2</sup> (13.5081 ha)
- **Perímetro:** 2758.35 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 617472.0000/ N 9410287.0000

PAISAJE ARQUEOLÓGICO MURALLA TINAJONES SECTOR 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.63	66°39'56"	616590.0000	9411142.0000
2	2-3	39.6	204°26'38"	616614.0000	9411151.0000
3	3-4	50.96	150°56'43"	616642.0000	9411179.0000
4	4-5	1258.97	117°46'2"	616691.0000	9411193.0000
5	5-6	105.21	82°23'41"	617561.0000	9410283.0000
6	6-1	1277.98	97°46'59"	617476.0000	9410221.0000
TOTAL		2758.35	719°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.08.2024 17:34:55 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 22 de Agosto del 2024

**INFORME N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SE REMITE INFORME TECNICO DE VIABILIDAD PARA  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE  
ARQUEOLOGICO MURALLA TINAJONES SECTOR 1 Y  
SECTOR 2, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE  
MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 004754-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(07AGO2024)  
MEMORANDO N° 000318-2024/DDC PIU/MC  
(16MAY2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la emisión de la medida cautelar de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC del 14.05.2024 de la Lic. Rosa Maria Valverde Valverde donde se describen las afectaciones al Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2.

Mediante Memorando N° 000318-2024-DDC LAM/MC del 16.05.2018 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

**I. SOBRE EL MONUMENTO**

El Informe de inspección del arqueólogo Rosa Maria Valverde Valverde, lo describe de la siguiente manera:

Muro construido con piedra canteada unido con argamasa de barro y pachillas, con una longitud aproximada de 1.300 metros (1.30Km), de corte trapezoidal y pircado con piedra que recorre de Noroeste a Sureste. Cortado en algunos sectores por factores





antrópicos por la extracción de piedras y factores naturales por atravesar quebradas que se activan en época de lluvias y que discurren del Cerro Tinajones.

## Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC, se reporta la siguiente afectación:

- Destrucción por extracción de piedras del muro prehispánico.

## II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC, existen daños al muro prehispánico debido a la extracción de las piedras que está afectando la integridad del bien prehispánico.

Por lo que es aplicable el criterio de "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para establecer la medida correspondiente.

## III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad de la medida en el bien arqueológico, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-044-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

### SECTOR 1

- **Área:** 5604.50 m<sup>2</sup> (0.5604 ha)
- **Perímetro:** 333.32 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia E 616608.0000/ N 9411158.0000**

PAISAJE ARQUEOLÓGICO MURALLA TINAJONES SECTOR 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	32.65	104°12'33"	616583.0000	9411148.0000
2	2-3	105.42	101°54'15"	616562.0000	9411173.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

3	3-4	77.16	85°41'31"	616627.0000	9411256.0000
4	4-5	46.17	60°1'25"	616684.0000	9411204.0000
5	5-6	37.48	208°25'51"	616640.0000	9411190.0000
6	6-1	34.44	159°44'24"	616614.0000	9411163.0000
TOTAL		333.32	719°59'59"		

## SECTOR 2

- **Área:** 135081.00 m<sup>2</sup> (13.5081 ha)
- **Perímetro:** 2758.35 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia E** 617472.0000/ N 9410287.0000

PAISAJE ARQUEOLÓGICO MURALLA TINAJONES SECTOR 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.63	66°39'56"	616590.0000	9411142.0000
2	2-3	39.6	204°26'38"	616614.0000	9411151.0000
3	3-4	50.96	150°56'43"	616642.0000	9411179.0000
4	4-5	1258.97	117°46'2"	616691.0000	9411193.0000
5	5-6	105.21	82°23'41"	617561.0000	9410283.0000
6	6-1	1277.98	97°46'59"	617476.0000	9410221.0000
TOTAL		2758.35	719°59'59"		

## IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN  
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**

INFORME DE INSPECCIÓN N°002-2024-DDC PIU-RVV/MC

<b>INSPECTOR</b>	<b>ROSA MARÍA VALVERDE VALVERDE</b>				
<b>RNA N°</b>	CV-1274				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE</b>	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE PIURA				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	09:00
	13	05	2024	<b>HORA DE CULMINACIÓN</b>	14:30
<b>FECHA DE INSPECCIÓN DEL INFORME TECNICO</b>	14	05	2024	FIRMA 	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO</b>	
<b>Departamento</b>	PIURA
<b>Provincia:</b>	MORROPÓN
<b>Distrito/Localidad</b>	BUENOS AIRES
<b>Coordenada (s) referencial (es):</b>	616608E – 9411158N / 617472E – 9410287N (puntos extremos).
<b>Acceso/Vías:</b>	Se accede por la Carretera Interoceánica llegando hasta el Km 65, luego se toma la carretera que se dirige hacia Canchaque, hasta Quebrada Rio Seco, ingresando por la margen derecha por una trocha carrozable hasta llegar a la zona donde se localiza el muro (Extremo Noroeste).

**II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS  
DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

<b>INFORMACION BASICA</b>				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		Muro construido con piedra canteada unido con argamasa de barro y pachillas, con una longitud aproximada de 1.300 metros (1.30Km), de corte trapezoidal y pircado con piedra que recorre de Noroeste a Sureste. Cortado en algunos sectores por factores antrópicos por la extracción de piedras y factores naturales por atravesar quebradas que se activan en época de lluvias y que discurren del Cerro Tinajones.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica asociados a muro.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

INFORMACION COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación MAP	PAISAJE ARQUEOLÓGICO MURALLA TINAJONES.
b)	Descripción MAP	Muro de piedra de 1300 metros (1.30km) de longitud, con un ancho aproximadamente de 3 metros de base, de corte trapezoidal.

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Destrucción por extracción de piedras del muro prehispánico.
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Presencia de quebradas que bajan del Cerro Tinajones y se activan en época de lluvias.
	X		X	X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación es malo, se pueden visualizar zonas destruidas y zonas colapsadas hasta una altura promedio de 0.80 metros.				
Fragilidad	El muro ha sido retirado por los habitantes de la zona, los cuales han extraído las piedras en algunos sectores del muro prehispánico para crear accesos de pastoreo.				

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del Bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio del Patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Si	No
X	

## IV. RECOMENDACIONES

### a) PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### a.1 Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones

##### Sector 1

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	616583	9411148
2	616562	9411173
3	616627	9411256
4	616684	9411204
5	616640	9411190
6	616614	9411163

##### Sector 2

VERTICE	COORDENADA WGS84
---------	------------------

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	616590	9411142
2	616614	9411151
3	616642	9411179
4	616691	9411193
5	617561	9410283
6	617476	9410221

N° de plano (de ser el caso):

No cuenta con plano.

**a.2 Elemento Arqueológico aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
-	-

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

<b>MEDIDA</b>	<b>REFERENCIA</b>
<b>Paralización y/o cese de la afectación</b>	1. El acceso ha sido usado por maquinaria pesada para trasladar material de una cantera cercana. La Comunicad Campesina ha bloqueado el acceso. 2. Se ha realizado la denuncia policial a los que resulten responsables.
<b>Desmontaje</b>	
<b>Apuntalamiento</b>	
<b>Incautación</b>	
<b>Señalización</b>	Colocar un muro de señalización de cemento.
<b>Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios</b>	

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



Foto 1. VISTA SATELITAL DE LA MURALLA DE TINAJONES, CON LA PROPUESTA DE POLIGONO



Foto 2. Se puede visualizar el corte que presenta el muro prehispánico ocasionado por la trocha, dividiéndolo en dos sectores (derecho e izquierdo).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



13 may 2024 11:57:24

*Foto 3. Se puede visualizar el paramento del margen derecho del muro prehispánico, presenta un estado de conservación malo ocasionado por factores antrópicos y naturales.*



13 may 2024 11:59:30

*Foto 4. Se puede visualizar el paramento del muro prehispánico ubicado a la margen izquierda. Presenta un mal estado de conservación ocasionado por factores antrópicos y naturales.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



*Foto 5. Quebrada que corta el muro*



*Foto 6. Vista de paramento de muro.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA PIURA



*Foto 7. Vista de muro en proceso de destrucción por la vegetación intrusiva.*



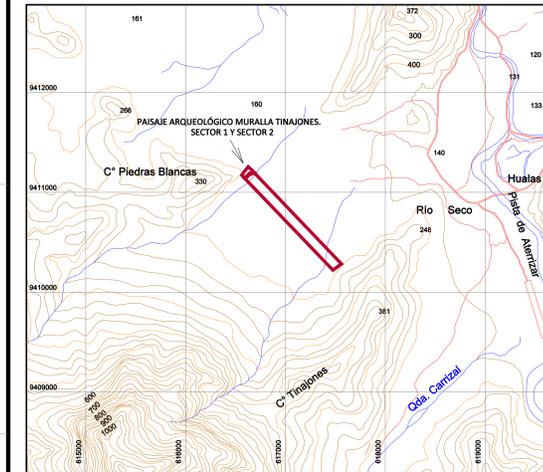
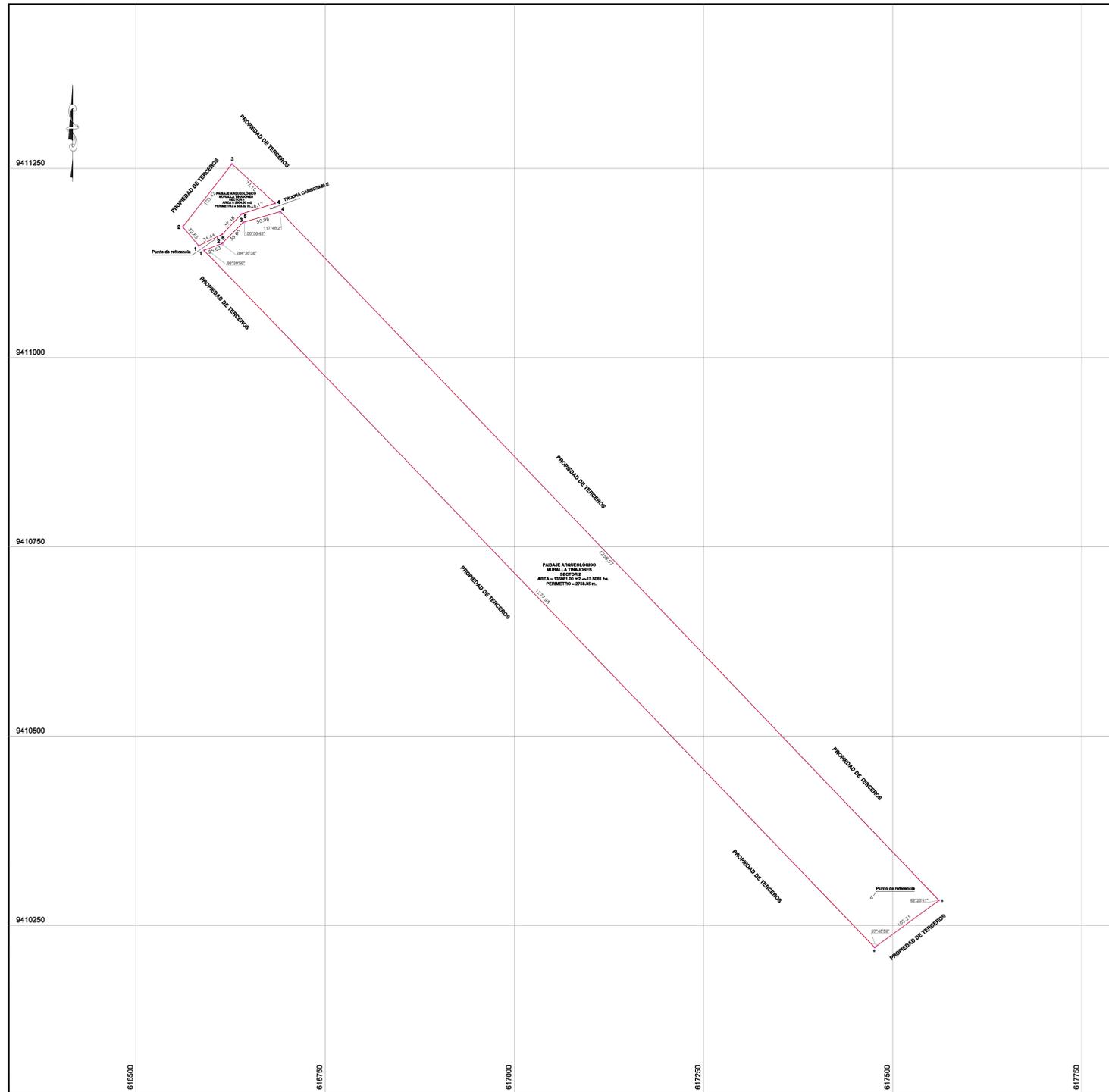
*Foto 8. Se observa un corte de muro y vegetación arbórea, espacio destruido por extracción de piedra.*



*Foto 9. Vista de la cabecera de muro cubierto con vegetación arbustiva*



*Foto 10. Vista de los cortes en el sector 2 para crear accesos de pastoreo*



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/25,000

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SECTOR 1**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	32.65	104°12'33"	616583.0000	9411148.0000
2	2-3	105.42	101°54'15"	616562.0000	9411173.0000
3	3-4	77.16	85°41'31"	616627.0000	9411256.0000
4	4-5	46.17	60°12'25"	616684.0000	9411204.0000
5	5-6	37.48	208°25'51"	616640.0000	9411190.0000
6	6-1	34.44	159°44'24"	616614.0000	9411163.0000
TOTAL		333.32	719°59'59"		

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SECTOR 2**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.63	66°39'56"	616590.0000	9411142.0000
2	2-3	39.60	204°26'38"	616614.0000	9411151.0000
3	3-4	50.96	150°56'43"	616642.0000	9411179.0000
4	4-5	1258.97	117°46'2"	616691.0000	9411193.0000
5	5-6	105.21	82°23'41"	617561.0000	9410283.0000
6	6-1	1277.98	97°46'59"	617476.0000	9410221.0000
TOTAL		2758.35	719°59'59"		

**LEYENDA**

Vertice	1
Límite del área intangible	

<b>PERÚ</b>		<b>Ministerio de Cultura</b> Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico: <b>PAISAJE ARQUEOLÓGICO MURALLA TINAJONES. SECTOR 1 Y SECTOR 2</b>		
Arq <sup>l</sup> Responsable: <b>Lic. ROSA MARÍA VALVERDE VALVERDE</b>		
Edición: <b>RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA</b>		
Punto de Referencia sector 1: Este(X): 616608.0000 Norte(Y): 9411158.0000	Área sector 1: 5604.50 m <sup>2</sup> 0.5604 ha	Perímetro sector 1: 333.32 m
Punto de Referencia sector 2: Este(X): 617472.0000 Norte(Y): 9410287.0000	Área sector 2: 135081.00 m <sup>2</sup> 13.5081 ha	Perímetro sector 2: 2758.35 m
Dpto: Piura	Provincia: Morropon	Distrito: Buenos Aires
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 S
Fecha de elaboración: AGOSTO - 2024		Escala: 1 / 2500
Código de Plano: PPROV-044 -MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84		